

CONVENIO ENTRE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE  
MADRID Y LA DIÓCESIS DE MADRID, SOBRE PATRIMONIO  
CULTURAL, DE 21 DE MAYO DE 1987 Y CONVENIO  
GENERAL DE COLABORACIÓN ENTRE LA COMUNIDAD  
DE MADRID Y LA PROVINCIA ECLESIAÍSTICA DE  
MADRID SOBRE EL PATRIMONIO HISTÓRICO, ARTÍSTICO  
Y DOCUMENTAL DE LA IGLESIA CATÓLICA

INTRODUCCIÓN

CONCEPCIÓN PRESAS BARROSA  
Profesora Titular de Derecho Eclesiástico  
de la Universidad de Santiago de Compostela

El día 7 de Febrero de 1996 el Presidente de la Comunidad de Madrid y el Arzobispo de Madrid suscriben un convenio que se entiende como «revisión y adaptación» de otro anterior, el acordado en 1987 por el Consejero de la Presidencia de la Comunidad de Madrid y el Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá; se seguía con aquél la serie de convenios firmados en las Comunidades Autónomas entre sus gobiernos propios y los específicos de la Iglesia Católica y que se inicia en 1981 con el suscrito en Cataluña.

El convenio madrileño de 1987 partía de un preámbulo en el que, sintéticamente, se hace referencia al marco legal en el que se encuadraba, concretamente, tanto por lo señalado por la Constitución y el Estatuto de Autonomía de Madrid como por los Acuerdos vigentes entre la Santa Sede y el Estado Español y la legislación canónica contemplada, según lo convenido, «en cuanto a ella se remitan dichos Acuerdos».

Por otra parte en el Convenio de 1987 se hace referencia a una Comisión Mixta previamente constituida a la que se le otorgan unas determinadas competencias al tiempo que se señala quienes la integran en representación de ambas partes.

Al tiempo que se dispone la existencia de dos tipos de funcionamiento dentro de la citada Comisión Mixta —Pleno y Permanente— se indicaba en 1987 la configuración de cuatro grupos de trabajo —Patrimonio Histórico-Artístico Mueble, Patrimonio Histórico-Artístico Inmueble, Patrimonio Documental y Patrimonio Bibliográfico— y de una Ponencia Técnica encargada de coordinar lo propuesto disponiéndose desde lo

señalado en los artículos 12 al 15 del Convenio en cuestión tanto las funciones como su modo de operar.

El nuevo Convenio General ofrece, por su parte, a modo de preámbulo, una minuciosa declaración en la que se hacen patente las premisas sobre las que se sustenta. Ya en sus cláusulas se mantiene el interés por hacer pública declaración del modo de entender ambas partes el carácter, valor y uso del patrimonio al que se refiere lo acordado.

El especificar claramente unos criterios básicos, a la hora de tomar medidas sobre la conservación y uso de los bienes a los que se alude, es otra de las cuestiones que se especifican aquí claramente; en ellas se insiste en la finalidad prioritariamente religiosa de este tipo de bienes.

Por otra parte, ya a la hora de tratar sobre la Comisión Mixta se alude a cuatro Subcomisiones que se vinculan a las siguientes áreas: Bienes inmuebles y arqueológicos, bienes muebles y Museos, Archivos y Bibliotecas, Difusión Cultural.

En este caso el Acuerdo deja sin concretar otro tipo de cuestiones relativas al funcionamiento y competencias de los diversos órganos a relacionar con la citada Comisión Mixta que debe, en el plazo de seis meses, llegar a acuerdos al respecto que se sustenten en la reglamentación pertinente.

Como puede verse pues, las opciones seguidas en 1987 y en 1996 manifiestan diferencias formales importantes. En la más reciente se prefiere matizar de una manera más nítida la parte correspondiente a las premisas a tener en cuenta para la puesta en marcha de la Comisión Mixta responsabilizada de la gestión a acometer mientras en el caso anterior el marco forjado no hacía tal tipo de consideraciones y así las medidas habrían de ser, en cada caso, fruto de la negociación a desarrollar.

En cualquier caso la justificación fundamental del cambio no está tanto en el cambio de contenidos como en la realidad de la existencia de un cambio en el marco Jurisdiccional de la Iglesia en España que supone la creación de la Provincia Eclesiástica de Madrid. El procurar una formalización de criterios a tener en cuenta explica la redacción por la que finalmente se ha optado.

*CONVENIO entre la Comunidad Autónoma de Madrid y la Diócesis de Madrid, sobre patrimonio cultural, de 21 de mayo de 1987 (Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, 14 de junio de 1987).*

En Madrid, a 21 de mayo de 1987.

### REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Javier Ledesma Bartret, Consejero de la Presidencia de la Comunidad de Madrid;

Y, de otra, el Excmo. y Rvdo. Sr. D. Agustín García-Gasco Vicente, Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá.

### CONVIENEN

La Comunidad de Madrid y el Arzobispado de Madrid-Alcalá, con el fin de establecer una mutua colaboración en todo lo que haga referencia al Patrimonio Histórico, Artístico, Documental y Bibliográfico de titularidad eclesiástica localizado en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, han decidido establecer el presente Convenio, que estará, por su propia naturaleza, sometido a las normas de la Constitución Española, al Estatuto de Autonomía de Madrid, a los Acuerdos vigentes suscritos entre la Santa Sede y el Estado Español y a la legislación canónica en cuanto a ella se remitan dichos Acuerdos.

**Art. 1.º** La Comisión Mixta Comunidad de Madrid-Arzobispado de Madrid-Alcalá, constituida el 13 de junio de 1986, coordinará las actuaciones sobre los bienes culturales de titularidad eclesiástica, localizados en su ámbito territorial, con las competencias, objeto y funciones que se indican en los artículos siguientes, siempre teniendo en cuenta que la naturaleza y finalidad de estos bienes es religiosa y de culto y, como tales, se deberá respetar su uso religioso.

La Comunidad de Madrid asume el compromiso de tutela, promoción y ayudas económicas y técnica para su conservación, a la vez que el Arzobispado de Madrid-Alcalá reconoce la función social de los bienes que constituyen su Patrimonio, poniéndolos, sin menoscabo de su naturaleza y finalidad religiosa, al servicio de la sociedad.

La actuación de la Comisión Mixta tendrá siempre en cuenta la competencia propia de los Institutos de vida religiosa sobre sus bienes conforme al Derecho Canónico.

**Art. 2.º** La Comisión está integrada por los siguientes miembros:

1) En representación de la Comunidad de Madrid:

**PRESIDENTE:** Excmo. Sr. Consejero de Presidencia.

**SECRETARIO:** Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de la Consejería de Presidencia.

**VOCALES:** — Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete del Presidente.

— Ilmo. Sr. Director General de Medio Ambiente y Patrimonio Arquitectónico.

— Ilmo. Sr. Director General de Salud.

— Ilmo. Sr. Director General de Bienestar Social.

— Ilmo. Sr. Secretario General Técnico de Cultura.

— Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural.

— Ilma. Sra. Directora General de Educación.

2) En representación del Arzobispado Madrid-Alcalá:

**PRESIDENTE:** Excmo. Sr. Obispo Auxiliar.

**SECRETARIO:** Ilmo. Sr. Delegado Episcopal.

**VOCALES:** — Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de patrimonio Histórico.

— Ilmo. Sr. Secretario General de «Cáritas».

— Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de Enseñanza.

— Ilmo. Sr. Responsable del Gabinete de Gestión del Arzobispado.

— Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de Cultura.

— Ilmo. Sr. Delegado Diocesano de Pastoral Sanitaria.

— Ilmo. Sr. Director de la Asesoría Jurídica del Arzobispado.

— Ilmo. Sr. Arquitecto-Conservador del Arzobispado y Delegado de patrimonio Arquitectónico.

**Art. 3.º** Son funciones de la Comisión Mixta, en lo que respecta al patrimonio histórico, artístico, documental y bibliográfico de la Iglesia Católica en Madrid:

a) Supervisar conjuntamente los programas de intervenciones y sus respectivos presupuestos y elevarlos a los Órganos Ejecutivos, sobre los bienes de la Iglesia Católica, en las siguientes áreas culturales:

— Archivos.

— Bibliotecas.

— Bienes Inmuebles y Arqueológicos.

— Bienes Muebles y Museos.

— Difusión Cultural.

— Patrimonio Arquitectónico.

b) Estudiar y dictaminar las peticiones de ayuda económica y técnica dirigidas a la Consejería de Cultura y Deportes por parte de las Entidades de la Iglesia Católica en Madrid, así como la adjudicación de tales ayudas.

c) Recomendar prioridades, y establecerlas en su caso, tanto de las ayudas económicas y técnicas, como de los programas culturales que afecten a la Iglesia Católica.

d) Fijar las condiciones de acceso, uso y disfrute por los ciudadanos de los bienes culturales del Patrimonio Eclesiástico.

e) Determinar las condiciones generales para poner a disposición de la Comunidad de Madrid, con el objeto de desarrollar actividades culturales, los bienes muebles e inmuebles eclesiásticos.

f) Fijar los criterios de Catalogación e Inventario de archivos, bibliotecas, museos y Patrimonio Histórico Artístico (muebles e inmueble) de la Iglesia Católica y el modo de su realización, en el marco de la normativa vigente.

g) Conocer de todos aquellos asuntos que les sean remitidos a las ponencias técnicas y ratificar, si procede, los acuerdos de las citadas ponencias

h) Estar informada de cualquier acción que pueda afectar global o parcialmente al patrimonio cultural de la Iglesia Católica de Madrid.

**Art. 4.º** La Comisión funcionará en Pleno y en distintas Comisiones Permanentes según el objeto sobre el que verse la relación Arzobispado-Comunidad de Madrid.

**Art. 5.º** Del Pleno.

El Pleno, integrado por los miembros que figuran en el artículo 2.º, se reunirá a convocatoria de sus copresidentes, como mínimo una vez al año.

Actuarán como Vicepresidentes, la Ilma. Sra. Directora General de Patrimonio Cultural y el Ilmo. Sr. Delegado Episcopal del Arzobispado de Madrid-Alcalá y como Secretario el General Técnico de la Presidencia, y el Secretario de Actas de la Comisión del Arzobispado, que actuarán con voz pero sin voto.

**Art. 6.º** De la Comisión Permanente en materia de Patrimonio Histórico, Artístico, Documental y Bibliográfico de la Iglesia en la Comunidad de Madrid.

Esta Comisión Permanente estará copresidida por la Ilma. Directora General de Patrimonio Cultural y el Ilmo. Sr. Delegado Episcopal del Arzobispado de Madrid-Alcalá y formada además por dos miembros de la Comisión, designados por cada una de las partes. Actuarán como Secretarios los mismos que actúen en el Pleno,

Será función de la Comisión Permanente atender a la solución de aquellos problemas que por su urgencia no puedan esperar a la reunión del Pleno.

La Comisión Permanente se reunirá a convocatoria de su copresidentes, como mínimo una vez al trimestre.

**Art. 7.º** En el seno de la Comisión funcionarán cuatro grupos de trabajo:

- 1) Patrimonio Histórico-Artístico Mueble.
- 2) Patrimonio Histórico-Artístico Inmueble.
- 3) Patrimonio Documental, y
- 4) Patrimonio Bibliográfico.

Cada uno de los mencionados grupos estará constituido por el Jefe del Servicio respectivo, dos vocales designados por el Consejero de Cultura y Deportes y dos vocales designados por el Delegado Episcopal del Arzobispado de Madrid-Alcalá.

**Art. 8.º** Las reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente irán precedidas por las de los distintos grupos de trabajo, cuyos informes y propuestas serán comunicados al Secretario de la Comisión, con no menos de quince días de antelación con respecto a las convocatorias del Pleno y de la Permanente, al objeto de que puedan ser distribuidos a todos los miembros de dicha Comisión.

**Art. 9.º** Los acuerdos de la Comisión se considerarán firmes por las dos partes, si no hubieran sido protestados en el término de treinta días después de haberse comunicado por escrito a los Organismos respectivos con capacidad decisoria y sometidos, en cuanto a materia económica, al procedimiento administrativos, de acuerdo con la Legislación de la Comunidad de Madrid.

**Art. 10.º** Se constituirá una Ponencia Técnica para coordinar las actuaciones de los cuatro grupos de trabajo del patrimonio Eclesiástico.

**Art. 11.º** La ponencia estará integrada por los siguientes miembros:

1) En representación de la Comunidad de Madrid, cuatro vocales designados por la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Deportes, uno de los cuales podrá serlo por la Consejería de Ordenación del Territorio, Medio Ambiente y Vivienda.

2) En representación del Arzobispado de Madrid-Alcalá, cuatro vocales designados por el mismo.

**Art. 12.º** La Ponencia Técnica tendrá las siguientes funciones:

a) Estudiar e informar las propuestas para la declaración como Bienes de Interés Cultural, y la inclusión en el Inventario General de Bienes Muebles.

b) Proponer a la Comisión los programas anuales de conservación y restauración, con la indicación de las prioridades de intervención.

c) Auxiliar en la vigilancia de la conservación, reparación y cambios de uso de los Bienes de Interés Cultural, como para aquellos que tengan interés artístico, histórico y no estén declarados ni incluidos en el Inventario General de Bienes Muebles, dando cuenta a la Comisión de cuantas actuaciones se lleven a cabo para el cumplimiento de esta actuación.

d) Informar, con carácter previo, cuantas intervenciones se pretendan realizar en los bienes anteriormente referidos, y auxiliar en la labor de inspección y seguimiento de las mismas.

e) Proponer con carácter anual un programa sobre archivos y bibliotecas eclesiásticas, así como de los fondos musicales de la Iglesia Católica, que permita la investigación, disfrute y adecuado uso de los documentos, libros y fondos custodiados en los mismos.

f) Garantizar el acceso a la investigación y estudios del patrimonio histórico de la Iglesia Católica, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

g) Proponer la realización de exposiciones que permitan difundir el patrimonio de la Iglesia Católica e informar de cuantas propuestas se realicen al respecto.

h) Velar por la unidad de colecciones, museos, archivos y bibliotecas eclesiásticas facilitando su contemplación o difusión, evitando su dispersión, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Patrimonio Histórico Español.

i) Proponer programas para el estudio y catalogación de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Iglesia Católica, ejerciendo la vigilancia sobre los mismos y facilitando la labor a los equipos correspondientes.

j) Asesorar a los responsables de los edificios enumerados en apartado c) y a los depositarios de los bienes muebles y objetos de culto acerca del procedimiento a seguir para la autorización de obras y sobre cuantas innovaciones, transformaciones, alteraciones de usos y modificaciones afecten o puedan afectar a la imagen tradicional de los edificios y efectos en ellos depositados.

k) Asumir cuantas otras atribuciones le puedan ser otorgadas por la Comisión.

**Art. 13.º** La Ponencia Técnica estará copresidida por los Presidentes de la Comisión Permanente.

**Art. 14.º** Las Secretarías de la Ponencia Técnica serán desempeñadas por un funcionario designado por la Consejería de Cultura y Deportes y otro designado por el Arzobispado de Madrid-Alcalá, que actuarán con voz pero sin voto.

**Art. 15.º** La Ponencia Técnica se reunirá obligatoriamente una vez al trimestre, previa a la reunión de la Permanente de la Comisión Mixta, y con carácter extraordinario, en cuantas ocasiones lo consideren conveniente los copresidentes.

La Ponencia Técnica remitirá a las Secretarías General Técnicas de la Consejería de la Presidencia y de Actas del Arzobispado de Madrid-Alcalá, copias de las actas de las sesiones celebradas y relación de los asuntos despachados.

**Art. 16.º** El procedimiento para el funcionamiento y régimen de adopción de acuerdos de Pleno, Permanente y Ponencia Técnica será el establecido para los Órganos Colegiados en la Ley de procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

**Art. 17.º** Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», y tendrá vigencia mientras las partes o una de ellas no proponga su revisión o denuncia con al menos un mes de antelación a la finalización de cada ejercicio económico.

En plena conformidad con cuanto antecede suscriben el presente Convenio en el lugar y fecha consignados al principio.

*El Consejero de la Presidencia de la Comunidad de Madrid*

Fdo. Javier Ledesma Bartret

*El Obispo Auxiliar de la Diócesis de Madrid-Alcalá*

Fdo. Agustín García-Gasco Vicente



*CONVENIO general de colaboración entre la Comunidad de Madrid y la provincia Eclesiástica de Madrid sobre el patrimonio histórico, artístico y documental de la iglesia católica*

En Madrid, a 7 de febrero de 1996

**REUNIDOS**

De una parte el Presidente de la Comunidad de Madrid, el Excmo Sr. D. Alberto Ruiz-Gallardón.

Y de otra parte, el Arzobispo de Madrid, el Excmo. y Rvdmo. Dr. D. Antonio María Rouco Varela, en representación propia y de los Obispos de las Diócesis de la Provincia Eclesiástica de Madrid,

Las dos partes comparecientes, de común acuerdo,

**DECLARAN**

I. El Patrimonio histórico, artístico y documental es el principal exponente de la contribución de los pueblos a la cultura humana, y es testimonio de su capacidad creadora. Es un bien que los poderes públicos han de conservar, proteger, enriquecer y poner al servicio de la sociedad, a fin de que pueda ser objeto de contemplación, uso y estudio por parte de ésta.

II. Para el cumplimiento de esta función social del Patrimonio histórico, artístico y documental, la Constitución Española establece en su artículo 46 que *«los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio Histórico, Cultural y Artístico de los pueblos de España y de los bienes que lo integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad»*.

III. La Iglesia Católica es titular de una parte importante del Patrimonio histórico artístico y documental situado en la Comunidad de Madrid. Este patrimonio ha nacido de la fe católica, que ha marcado hondamente nuestra historia, y que hoy sigue siendo la referencia última para la vida de la gran mayoría del pueblo español. Este patrimonio, testimonio siempre vivo de la conciencia religiosa de ese pueblo, con su finalidad primariamente religiosa y pastoral, es parte integrante del acervo cultural de la nación, y realiza su primero y más iminente servicio a la comunidad ciudadana mediante el cumplimiento de su finalidad propia, que ha de ser debidamente preservada

y promovida como le corresponde al derecho fundamental de la libertad religiosa del que se nutre.

IV. La Conservación y protección del Patrimonio histórico, artístico y documental del que es titular la iglesia Católica debe hacerse, pues, de común acuerdo entre los Poderes Públicos y la iglesia Católica, de conformidad con lo establecido, en términos generales, por el artículo 16.3 de la Constitución Española, que dice que *«los poderes públicos tendrán en cuenta las creencias religiosas de la sociedad española y mantendrán las consiguientes relaciones de cooperación con la Iglesia Católica y las demás Confesiones»*.

Más en particular, el Acuerdo sobre Enseñanza y Asuntos Culturales, suscrito por el Estado Español y la Sante Sede, con fecha 3 de enero de 1979, establece en su artículo 15 que *«la Iglesia reitera su voluntad de continuar poniendo al servicio de la sociedad su Patrimonio histórico, artístico y documental, y concertará con el Estado las bases para hacer efectivos el interés común y la colaboración de ambas partes con el fin de preservar, dar a conocer y catalogar este patrimonio cultural en posesión de la Iglesia, de facilitar su contemplación y estudio, de lograr su mejor conservación e impedir cualquier clase de pérdidas, en el marco del artículo 46 de la Constitución»*.

Una vez que se han transferido a la Comunidad de Madrid las competencias sobre materia cultural, de acuerdo con los artículo 26, nn. 13, 14, 15, y 27, nn. 6 y 10, de su Estatuto, no modificados, por lo que respecta al Patrimonio histórico, artístico y documental, por la Ley orgánica 10/1994, de 24 de marzo, de Reforma del Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, y una vez que, mediante la Bula de S.S. el papa Juan Pablo II, de 23 de julio de 1991, ha sido canónicamente erigida la provincia Eclesiástica de Madrid, es a la dicha Comunidad Autónoma y a la Provincia Eclesiástica a quienes corresponde mantener y hacer efectiva la colaboración para la conservación, desarrollo y mejoramiento del patrimonio histórico, artístico y documental de la iglesia Católica en el territorio de la Comunidad de Madrid.

V. El presente convenio de colaboración sustituye al suscrito por las partes el día 21 de mayo de 1987, cuya revisión y adaptación se hacen necesarias por la creación de la Provincial Eclesiástica de Madrid.

VI. El presente convenio, que se estipula con el fin y con la intención por ambas partes de incrementar la colaboración en la conservación, promoción uso y mejoramiento del Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia Católica en la Comunidad de Madrid, y de lograr las inversiones necesarias para ello, en nada se opone ni dificulta la necesidad y la conveniencia de la realización de proyectos y programas de inversiones conjuntas por parte de los Obispos que integran la Provincia Eclesiástica de Madrid y de las Administraciones locales, para la conser-

vación y restauración de los Bienes de Interés Cultural (BIC), o de otros bienes que forman parte del Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia católica, proyectos y programas que la experiencia de los últimos años ha demostrado ser útiles y satisfactorios.

Con estas premisas, y dentro del marco jurídico de la normativa reseñada, suscriben este convenio de acuerdo con las siguientes.

### CLÁUSULAS

PRIMERA.— Es objeto del presente convenio el establecimiento de un régimen básico de colaboración recíproca entre las partes para la protección, conservación, mejoramiento y divulgación del Patrimonio histórico, artístico y documental situado en la Comunidad de Madrid cuya titularidad corresponde a la Iglesia Católica o alguna de sus personas jurídicas, respetando las competencias que, sobre sus bienes, les reconoce el Derecho Canónico, así como los fines propios de esos mismos bienes.

SEGUNDA.— A los efectos de este Convenio, se entenderá por Patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia Católica en la Comunidad de Madrid el conjunto de bienes inmuebles y objetos muebles de interés artístico, histórico, documental, bibliográfico, arqueológico, arquitectónico, paleontológico y etnográfico, cuya titularidad corresponda a la Iglesia Católica o a alguna de sus personas jurídicas.

TERCERA.— La Comunidad de Madrid, con esta ocasión, reitera a la Iglesia Católica el reconocimiento de la propiedad de los bienes que integran su patrimonio histórico, artístico y documental, y valora la labor realizada por la misma en su creación y conservación hasta nuestros días. Y asimismo, reconoce que dichos bienes de la Iglesia tienen, de acuerdo con las normas canónicas, naturaleza y finalidad religiosa pastoral, y se comprometa a respetar, en todo caso el uso religioso y pastoral de los mismos.

CUARTA.— La Provincia Eclesiástica de Madrid, por su parte, reconoce la función social del patrimonio histórico, artístico y documental de la Iglesia y se compromete a conservarlo, mejorarlo y, sin perjuicio de su finalidad religiosa y pastoral, catalogarlo, darlo a conocer, y facilitar su contemplación y estudio. Igualmente reconoce la ayuda prestada por la Comunidad de Madrid para la conservación, enriquecimiento y divulgación de los bienes integrantes de ese Patrimonio de la Iglesia.

QUINTA.— La conservación del patrimonio histórico, artístico y documental de la iglesia Católica es un interés prioritario reconocido por ambas partes, que se comprometen a procurarla del mejor modo posible, en el marco de la normativa aplicable y de lo establecido en el presente convenio.

SEXTA.— Toda decisión sobre la conservación y el uso de los bienes objetos de este Convenio quedará sujeta a los siguientes criterios básicos:

- a) Queda garantizado el respeto a la finalidad y al uso primario de los bienes objeto del presente Convenio, y la utilización de los mismos por sus legítimos titulares, de acuerdo con su naturaleza y sus fines propios.
- b) El Estudio científico de los bienes, que la Iglesia se compromete a facilitar, respetará siempre este uso primario y la finalidad prevalente de los mismos.
- c) Las visitas para facilitar el conocimiento y la contemplación de estos bienes de la forma más amplia posible serán reguladas por la Iglesia, con las consultas pertinentes, de modo que el uso religioso y pastoral de los mismos, y su estudio científico, tengan carácter prioritario respecto a las visitas públicas de los mismos.
- d) Las normas de la legislación civil de protección del patrimonio histórico, artístico y documental son de aplicación de todos los bienes así calificados, cualquiera que sea su titular, dentro del marco de los acuerdos entre el Estado Español y la Santa Sede.
- e) En cuanto sea posible, los bienes serán exhibidos en su emplazamiento original o natural. Cuanto esto no sea posible o aconsejable, se procurará agruparlos en edificios eclesíasticos, formando colecciones o museos donde se garantice su conservación y seguridad, y se facilite su contemplación y estudio.

SÉPTIMA.— La declaración de un bien cuyo titular es la iglesia Católica como «bien de interés cultural», o con cualquier otra calificación del mismo que, de alguna manera, afecte a su propiedad, a su posesión o a su uso, se acordará previamente por las dos partes, conforme a derecho.

OCTAVA.— Como cauce adecuado para la colaboración de la Comunidad de Madrid y la Provincia Eclesiástica en relación con los bienes de titularidad patrimonial eclesíástica localizables en el territorio de la Comunidad de Madrid, se constituye una Comisión Mixta peritaria. Esta Comisión actuará en Pleno, Permanente y en cuatro Subcomisiones correspondientes a las cuatro áreas culturales siguientes:

- Bienes inmuebles y arqueológicos
- Bienes muebles y Museos
- Archivos y Bibliotecas
- Difusión Cultural

La Comisión Mixta en Pleno estará integrada por:

- El Excmo. Sr. Consejero de Educación y Cultura de la Comunidad de Madrid.
- El Excmo. y Rvdmo. Sr. Obispo Delegado de los Obispos de la Provincia Eclesiástica de Madrid.
- El Ilmo. Sr. Delegado General del Patrimonio cultural.
- El Ilmo. Sr. Secretario General de la Provincia Eclesiástica de Madrid.
- Ocho Vocales: cuatro designados por parte de la Comunidad Autónoma y cuatro por parte de la Provincia Eclesiástica representado a cada una de las cuatro áreas culturales referidas anteriormente.

El pleno de esta Comisión Mixta, en el plazo máximo de seis meses, a contar de la fecha de su constitución, elaborará y aprobará su Reglamento interno de funcionamiento y competencias de los diversos órganos en que se constituya (Permanente, Subcomisiones y/o Grupos de Trabajo, etc.). Asimismo, el Pleno se reunirá una vez al año con el fin de elaborar un programa anual de actuaciones sobre el Patrimonio histórico, artístico y documental de titularidad eclesiástica, acompañado del respectivo presupuesto para atender las peticiones de ayuda económica y técnica que sobre este patrimonio eclesiástico se presenten. Tal Comisión queda habilitada previos los trámites oportunos para la elaboración de los Convenios específicos que sean necesarios para alcanzar los fines establecidos por ambas partes.

NOVENA.— El presente Convenio surtirá efectos desde el mismo momento de su firma y entrará en vigor mientras no sea denunciado por una de las partes firmantes, con un preaviso de seis meses. A los efectos de alegación y general conocimiento, este Convenio será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en el de la Provincia Eclesiástica de Madrid.

DISPOSICIÓN FINAL.— Queda sin efecto el Convenio suscrito por la Comunidad de Madrid y el Arzobispado de Madrid-Alcalá el 21 de mayo de 1987.

El Presidente de la Comunidad de Madrid

Alberto Ruiz-Gallardón

El Arzobispo de Madrid

Antonio María Rouco Varela